

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó que para el presente proceso NO existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados a los demandados, además de que el proceso no está creado en el portal del Banco Agrario. Manizales, uno de agosto de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, uno de agosto de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1096
DEMANDANTE	HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO	JOHANNA SERNA SÁNCHEZ MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SÁNCHEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00340-00

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora que hacen sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega a los demandados de los dineros retenidos y el levantamiento de las medidas decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de medidas, no hay lugar a la entrega a los demandados de dineros retenidos, teniendo en cuenta la constancia anterior y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que los demandados, señores JOHANNA SERNA SÁNCHEZ y MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO

SÁNCHEZ, devengan como empleados de Prosegur Procesos S.A.S. y Comdata Colombia S.A., respectivamente. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor pagador de las citadas entidades.

Tercero: NO HAY lugar a la entrega de dineros a los demandados, teniendo en cuenta que de la Oficina Judicial se informó que para el presente proceso no existen dineros por descuentos realizados a los demandados, además de que el proceso no está creado en el portal web del Banco Agrario.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Quinto: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que la petición no viene firmada por los demandados.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 113 Del 02 DE AGOSTO DE 2023
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaría

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4ce11bde8e46db262b8d8b0b386b7bf65fc1ce1a45aad9161f133447fef5561
Documento generado en 01/08/2023 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>